



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **09 AGO. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Departamento de Boyacá

DEMANDADO: Compañía de Seguros del Estado S.A.

RADICADO: 15001333300320100018700

ASUNTO: Terminación por pago-Ordena entrega de títulos

El abogado German Alexander Aranguren Amaya presentó copia de la escritura No. 298 de 8 de febrero de 2017, por medio de la cual el Gobernador de Boyacá le otorgó poder general, y solicitó el pago de los títulos judiciales por valor de \$274.754.027,82 y \$5.323.816,16 que se encuentran a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de la referencia, por tener facultades el togado para recibirlos (fls. 303 a 310)

Por su parte el apoderado de Seguros del Estado S.A., hace entrega del depósito judicial por valor de \$6.905.977 de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 17 de mayo del año en curso, y en consecuencia se dé por terminado el proceso por pago (fls. 311 y 312)

Ahora bien, previo a estudiar las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes, y como quiera que en auto de fecha 17 de mayo de 2017 al momento de liquidar las costas procesales no tuvo en cuenta lo ordenado en providencia de fecha 30 de abril de 2013, por medio de la cual se disminuyó el valor de las agencias en derecho del 7% al 2% (fl. 209), procederá el Despacho a dejar sin efecto el numeral 2 del auto de 17 de mayo de 2017¹, y en su lugar ordenar la modificación de la liquidación del crédito, teniendo como costas sobre el saldo insoluto, incluidas las agencias en derecho, por valor de **\$129.083,60**, que se sumara al valor de **\$6.454.180,33**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, causados en el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2013 y el 5 de abril de 2013; para un total de **\$6.583.263,93**

Establecido lo anterior, procede el Despacho a analizar la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la ejecutada teniendo en cuenta la consignación por él efectuada a órdenes del Juzgado con destino al proceso de la referencia por valor de **\$6.905.977**.

Sobre la terminación por pago en los procesos ejecutivos el Código General del Proceso establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

¹“(…) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado de que “el auto ilegal no vincula al juez”; se ha dicho que: (i) la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque el interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo y, (ii) que el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores (…).” Consejo de Estado M.P. María Elena Girado Gómez, 19 de abril de 2001, radicado número: 19001-23-31-000-1999-2095-01(19369).

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Descendiendo al caso concreto, se advierte que no hay lugar a aumentar el valor de la liquidación, teniendo en cuenta que el auto de fecha 15 de septiembre de 2015 delimitó en el tiempo la liquidación que debía efectuarse (fls. 231 a 233V), por lo que la suma que de allí resultó es fija, y no es posible sumarle intereses por cuanto en la providencia se estableció que la suma correspondía a “...los intereses moratorios sobre el capital...”, recordándose que, de conformidad con los preceptos legales, el anatocismo se encuentra prohibido²

En ese orden de ideas, como quiera que, el ejecutado ha realizado la consignación de la totalidad de los dineros que configuran la obligación que se persigue con el presente proceso ejecutivo, a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho judicial, se procederá a ordenar su terminación por pago, y devolver los dineros que resulten a su favor.

En efecto al descontar la suma resultante al realizar la corrección en la liquidación de costas, se advierte que queda un remanente de **\$322.713,07** a favor del ejecutado, por lo que se dispondrá el fraccionamiento del título judicial así:

A favor del ejecutante: **\$6.583.263,93**

A favor del ejecutado: **\$322.713,07**

Finalmente, se procederá a reconocer personería al abogado GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, quien en virtud de las facultades expresas que le fueron dadas en el poder general, deberá acercarse al Juzgado a realizar los trámites correspondientes para el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

² El artículo 1617 del Código Civil dispone: “Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: (...) 3. Los intereses atrasados no producen interés”. Igualmente, el artículo 2235 ibídem ordena “Se prohíbe estipular intereses de intereses”.

1. Dejar sin efectos el numeral 2 del auto de 17 de mayo de 2017, por las razones previamente expuestas, y en su lugar establecer:

"Modificar la liquidación del crédito, en lo correspondiente, y en su lugar establecer que su monto total asciende a la suma de \$6.583.263,93, incluidas las agencias en derecho"

2. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3. Ordenar que por secretaría se realice el trámite pertinente para el fraccionamiento del título judicial resultante de la consignación efectuada por el ejecutado el 20 de junio de 2017, por las razones expuestas.

4. Cumplido lo anterior, por secretaría, ejecutar los trámites correspondientes para hacer entrega de los títulos judiciales correspondientes al apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con facultades expresas de recibir.

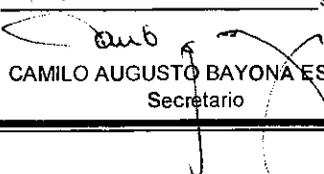
5. Por secretaría, ejecutar los trámites correspondientes para hacer entrega del título judicial correspondiente al apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que acredite poseer facultades expresas de recibir.

6. Reconocer al abogado GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, quien en virtud de las facultades expresas que le fueron dadas en el poder general, deberá acercarse al Juzgado a realizar los trámites correspondientes para el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>14</u>	
de hoy <u>11 AGO. 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **09 AGO. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Fabio Palacios y Otros

DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

RADICADO: 150013333003**20110008000**

ASUNTO: Señala fecha de audiencia

Verificadas las presentes diligencias, se encuentra que el mandatario judicial de la parte accionada, dentro del término previsto legalmente, interpone y sustenta recurso de APELACIÓN contra el fallo condenatorio, proferido el 8 de junio de 2017.

Así las cosas, en atención a lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, a través del cual se adiciona el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cítese a las partes y demás intervinientes a fin de que asistan a audiencia de conciliación, que se llevará a cabo el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala de audiencias B1-6.

Notifíquese este auto personalmente al Agente del Ministerio Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>14</u>	
de hoy <u>11 AGO. 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
<i>aub</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	